



Ciudad de México a, 25 de julio de 2024
Oficio No. FICA.UT.235.24

Ciudadano(a) Solicitante de Información Pública
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con folio **331042224000013**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Fondo de Inversión de Capital en Agronegocios 4 (FICA 4), con fecha oficial de recepción 15 de julio misma que a la letra dice:

- “1.- Información acerca del padrón de notarios con el cual trabajan. (lista de notarias)**
 - 2.- Procedimiento para ingresar a su padrón de notarios.**
 - 3.- Tipo de tramites que realizan en Jalisco.**
 - 4. Cual es el proceso de elección de notario y todo documento oficial que lo demuestre.”**
- ...(SIC)”**

Al respecto y atendiendo su solicitud en tiempo y forma, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121, 125, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; esta Unidad de Transparencia le informa, una vez realizadas las consultas al FICA 4, lo siguiente:

El FICA 4 es un fideicomiso constituido entre una sociedad privada como Fideicomitente y una Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, en términos del numeral 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a diferencia de los fideicomisos públicas, los cuales se rigen conforme a lo que establece la Ley Federal de la Entidades Paraestatales y específicamente conforme a su artículo 40 de dicha ley.

Sin embargo, se tiene conocimiento que el FICA 4 no cuenta con un padrón de notarios, ni un procedimiento para ingresar a dicho padrón, toda vez que es el Fiduciario quien contacta al Colegio de Notarios para que en caso de requerirlo le recomienden a un notario en la entidad.

Nota: De conformidad al Título Octavo, Capítulo I, artículos 142 al 158 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Título Quinto, Capítulo III, Artículos 146 al 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, usted puede interponer un recurso de revisión, el cual es el medio legal con el que cuentan los particulares para impugnar la respuesta de los sujetos obligados a sus solicitudes de acceso a la información pública.

Por lo anterior se indica liga para revisar información e instrucciones que debe seguir para interponer un recurso de revisión: https://home.inai.org.mx/?pa/ge_id=1643

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Mariana Malinali Liberato Pérez
Titular de la Unidad de Transparencia

c.c.e.p. Mtro. Héctor Francisco Piña Salinas. Director General de FOCIR. Para su conocimiento.

MMLP/SGU

